

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2014EE154289 Proc #. 2909072 Fecha: 17-09-2014
Tercero: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03078

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER97855 del 11 de junio de 2014, el Señor HENRY ORTEGA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91473655, actuando en su calidad de Director de Producción Fabrica Bogotá de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 65 No. 12-60, Barrio Salazar Gómez, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfiere en la construcción del CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL, para lo cual se construirá una pantalla que requiere excavación profunda, por lo

Página 1 de 19





tanto afecta el sistema radicular de los arboles ubicados en la dirección antes mencionada.

Que mediante radicado No. 2014EE126057 del 1 de agosto de 2014, se le requirió al señor HENRY ORTEGA MANTILLA, allegar la siguiente información:

"(...)

... poder y/o autorización debidamente conferido a usted en calidad de administrador para realizar solicitar y adelantar trámites ante la Autoridad Administrativa Distrital –Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, (pues no cuenta usted con la facultad de representar a la Compañía ante las Autoridades Administrativas). No es por demás, recordarle que la autorización y/o poder que aporte deberá estar acompañado de los documentos que acreditan la facultad de quien lo suscribe.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER138415 del 22 de agosto de 2014, el señor HENRY ORTEGA MANTILLA, allegó poder otorgado por el señor CESAR AUGUSTO ANGEL ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 71657329, representante legal (suplente del principal) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S, al señor HENRY ORTEGA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91473655, para que adelanta los tramites ambientales.

Que surtidas las diligencias, ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 65 No. 12-60, Barrio Salazar Gómez, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital; a favor de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., representada legalmente por el señor JORGE EUSEBIO

BOGOTÁ

Página 2 de 19



ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547316, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de junio de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS2234 del 18 de junio de 2014, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Tala de CIPRES, 1 Traslado de SCHEFLERA, 1 Tala de CEREZO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. PM/170/2014-151. SE ENTREGA DOCUMENTACION CON RADICADO 2014ER97855. NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO. EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA E INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE UNA VEZ EJECUTADO EL SITIO FINAL DE TRASLADO EL CUAL NO PODRA SER FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA Y DEBERA PEDIR ACOMPAÑAMIENTO AL JARDIN BOTANICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU EN CASO DE EFECTUARSE EN ESPACIO PUBLICO. TAMBIEN DEBERA HACERCE MANTENIMIENTO POR MÍNIMO 3 AÑOS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico,

BOGOTÁ





no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS2234 del 18 de junio de 2014. establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago 10.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL de suma TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.778.387) equivalente a un total de 10.3 IVP y 4.51037 SMMLV- Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios. con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."





Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o

Página 6 de 19





privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74".- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de

OGOTÁ

Página 7 de 19



transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

GOTÁ

Página 8 de 19



Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS2234 del 18 de junio de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 65 No. 12-60, Barrio Salazar Gómez, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfiere en la construcción del CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL, para lo cual se construirá una pantalla que requiere excavación profunda, por lo tanto afecta el sistema radicular de los arboles ubicados en la dirección antes mencionada.

Que por otra parte, se observa que en los folio 35 del expediente SDA-03-2014-4475, copia recibo de pago No. 890986/477934 de fecha 9 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, que la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) por Página 9 de 19







concepto de". Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

BOGOTÁ HUMANA



Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos



administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., representada legalmente por el señor JORGE EUSEBIO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547316, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de SEIS (6) individuos arbóreos de las siguientes especie cinco (5) CIPRES, UN (1) CEREZO, emplazados en espacio privado en la Carrera 65 No. 12-60, Barrio Salazar Gómez, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfiere en la construcción del CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., representada legalmente por el señor JORGE EUSEBIO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547316, para llevar a cabo el TRASLADO DE UN (1) individuo arbóreo de especie SCHEFLERA, emplazado en espacio privado en la Carrera 65 No. 12-60, Barrio Salazar Gómez, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfiere en la construcción del CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL.

BOGOTÁ HUCZANA

Página 12 de 19



ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	FITOSANTIARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					В	R	М	ARBOL	334	120,100
4	Cupressus Iusitanica	12	11	0		X		Lindero Plaza Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA, INCLINACION Y CERCANIA A INFRAESTRUCTURA ASI COMO LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO) NO PERMITEI UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO YA QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
5	Cupressus Jusitanica	35	11			X		Làndero Plaza Ceutral	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA, RAMAS INCLINADAS Y CERCANO A ESTRUCTURA) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE ITRASLADO YA QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala





Na.		DAP	Altura	Vol.	Estado Hiocasitaris			Localizacion Exacts	Autilización Tecnica	Concepto Tecnica
arbel	Numbers del Arbol	(Cm)	(m)	Apror	B	R	М	del Arbei	AMBINATION TESTINA	Столория заять
10	CEREZO	42	Ė	•		x		Lindero Plaza Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (CERCANO A ESTRUCTURA, FUSTE BIFURCADO, LIGERA INCLINACION Y RAICES EXPUESTAS) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA CENTRO COMBERCIAL PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
11	SCHEFLERA	2	; Š	•	*			Lindere Plaza Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASALDO DEL ARBOL DE LA ESPECIE SCHEFFLERA YA QUE SU PORTE ES ADECUADO PARA ESTA ACTIVIDAD ADEMAS PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tradado
12	CUPRIS	82				X		Lindero Pinza Centrol	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA BEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON INADECUADAS YA QUE SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURA CON FUSTE BIFURCADO Y ALTURA EXCESIVA ABEMAS DE LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO QUE NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRACENTRO COMERCIAL FLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tala
13	CIPRES	35	11	0		X		Lindero Plaza Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO SON ADECUADAS COMO ES ESTAR	Tala

Página **14** de **19**





THE STREET, SALES							CERCANO A ESTRUCTURA Y CON FUSTE BIFURCADO ADEMAS DE PRESENTAR RAMAS GRANDES E INCLINADAS QUE NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA CENTRO COMERCIAL FLAZA CENTRAL ETAPA 2	
14	CURES	*	12	•	x	Lindero Piaza Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FESICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, FUSTE REVIRADO Y ACANALADO E INCLINACION ADEMAS EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL ETAPA 2	Tele

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., representada legalmente por el señor JORGE EUSEBIO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547316, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 10.3 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2234 del 18 de junio de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.778.387) equivalente a un total de 10.3 IVP y 4.51037 SMMLV -(año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4475, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

BOGOTÁ



ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., representada legalmente por el señor JORGE EUSEBIO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547316, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR de conformidad con el valor total liquidado por concepto de SEGUIMIENTO la suma de la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.""; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4475.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas



necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., por intermedio de su representada legalmente por el señor JORGE EUSEBIO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70547316, o por quien haga sus veces, en la Carrera 43 A 1 Sur 143 Medellín, Antioquia, Colombia (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia) y/o en la Carrera 65 No. 12 -60 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HENRY ORTEGA MANTILLA, apoderado de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., o por quien haga sus veces, en la Carrera 65 No. 12 -60 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CESAR AUGUSTO ANGEL ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 71657329, representada legalmente (Suplente del principal) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., con Nit. 811036030-9., o por quien haga sus veces, en la calle Carrera 43 A 1 Sur 143 Medellín, Antioquia, Colombia (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia) y/o en la Carrera 65 No. 12 -60 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4475

ANDREA CORTES SALAZAR

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C. 39799612

T.P. CPS:

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C. 39799612

T.P. CPS:

VIANY LIZET ARCOS MENESES

C.C. 51977362

T.P. CPS:

52528242

CC

FECHA 15/09/2014
EJECUCION: 15/09/2014
EJECUCION: 16/09/2014
EJECUCION: 17/09/2014
EJECUCION: 17/09/2014

CPS

Página 19 de 19

Presente providencia se encuentra ejecutoriada

20

se deja constancia

de

que

8

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

PSZNO